



Decreto 4975 de 2011

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 4975 DE 2011
(Diciembre 30)

Por el cual se establece la Planta de Personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la Ley 1444 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas.

Que en el Decreto de creación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, se dispuso que el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, de conformidad con la estructura prevista en el mismo.

Que se presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para efectos de establecer su planta de personal, encontrándolo ajustado técnicamente y emitiendo, en consecuencia, concepto técnico favorable.

Que para los fines de este Decreto la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Las funciones propias de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (Un)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
2 (Dos)	Asesor	1020	17
3 (Tres)	Asesor	1020	15
3 (Tres)	Asesor	1020	14
2 (Dos)	Asesor	1020	13
9 (Nueve)	Asesor	1020	12
3 (Tres)	Asesor	1020	10
1 (Un)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Un)	Auxiliar Administrativo	4044	22
1 (Un)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	19
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	24
	Planta Global		
1 (Un)	Secretario General	0037	23
1 (Un)	Director Técnico	0100	23
3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	18

1 (Un)	Jefe de Oficina	0137	20
2 (Dos)	Jefe de Oficina Asesora	1045	17
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	24
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	23
31 (Treinta y uno)	Profesional Especializado	2028	21
31 (Treinta y uno)	Profesional Especializado	2028	19
42 (Cuarenta y dos)	Profesional Especializado	2028	17
66 (Sesenta y seis)	Profesional Especializado	2028	15
6 (Seis)	Profesional Especializado	2028	13
34 (Treinta y cuatro)	Profesional Universitario	2044	11
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	05
79 (Setenta y nueve)	Técnico Administrativo	3124	17
69 (Sesenta y nueve)	Técnico Administrativo	3124	11
2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	4044	16
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	19
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	4210	24

ARTÍCULO 2°. El Director General de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, proveerá los empleos creados en el presente decreto, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la Entidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El servidor que actualmente desempeñe el cargo de Director General, mientras permanezca en el ejercicio del empleo, en materia salarial y prestacional se registrará por lo señalado en el Decreto 4793 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Los empleos vacantes de la planta de personal de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas serán provistos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, en particular las previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4139 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

EL VICEMINISTRO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RODRIGO DE JESÚS SUESCÚN MELO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ.

LA DIRECTORA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 48298. 30 de diciembre de 2011.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 08:42:01